

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue recibida en este Juzgado el 19 de noviembre de 2021 por medio del correo electrónico a las 9:37 a.m. El abogado de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica djuridica@victoriayasociados.com A Despacho.

Medellín, 15 de diciembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INVERSORA EL PROGRESO S.A.S.
Demandado	COOPERATIVA CONSUMO "TOMA DE POSESIÓN", COMERCIALIZADORA EMPACMANA S.A.S. Y WILLIAM HURTADO ÁNGEL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01286 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por INVERSORA EL PROGRESO S.A.S. en contra COOPERATIVA CONSUMO "TOMA DE POSESIÓN", COMERCIALIZADORA EMPACMANA S.A.S. Y WILLIAM HURTADO ÁNGEL, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** APORTARÁ nuevo poder especial otorgado por el representante legal de INVERSORA EL PROGRESO S.A.S., en el que se especifique que el título base de la ejecución es el acta de conciliación y se integren a la totalidad de las personas que constituyen la parte pasiva de la acción.

Además, el poder deberá tener la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado carece

también de la presentación personal y no se aporta la constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos.

- 2.** APORTARÁ la constancia de entrega de los productos comestibles enviados por COMERCIALIZADORA EMPACMANA S.A.S. y WILLIAM HURTADO ÁNGEL a la COOPERATIVA CONSUMO.
- 3.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el acta de conciliación original que se pretende ejecutar en el presente trámite.
- 4.** CORREGIRÁ las pretensiones 1, 2 y 3 dirigidas contra EMPACMANA S.A.S. y WILLIAM HURTADO ÁNGEL indicando la fecha exacta o periodos de tiempo en los cuales se pretende el pago de intereses moratorios y sobre que monto de dinero, conforme a lo plasmado en el acta de conciliación y su fecha de exigibilidad.
- 5.** ADECUARÁ la pretensión una en contra de la COOPERATIVA CONSUMO en el sentido de indicar el monto de dinero pretendido según la constancia de entrega de los productos comestibles enviados por COMERCIALIZADORA EMPACMANA S.A.S. y WILLIAM HURTADO ÁNGEL a la COOPERATIVA CONSUMO y los abonos realizados por la COOPERATIVA CONSUMO.
- 6.** CORREGIRÁ la pretensión 2 en contra de la COOPERATIVA CONSUMO indicando la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios según conforme a lo plasmado en el acta de conciliación, constancia de entrega de los productos y su fecha de exigibilidad.
- 7.** ADECUARÁ el acápite de notificaciones, indicando el medio por el cual obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.
- 8.** ALLEGARÁ los comprobantes de pago realizados por la COOPERATIVA CONSUMO a la sociedad demandante.
- 9.** ADJUNTARÁ los certificados de existencia y representación legal de la COMERCIALIZADORA EMPACMANA y COOPERATIVA CONSUMO actualizados, toda vez que los aportados tienen más de un año de expedición.

10. APORTARÁ el certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante INVERSORA EL PROGRESO S.A.S.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por INVERSORA EL PROGRESO S.A.S. en contra de COOPERATIVA CONSUMO "TOMA DE POSESIÓN", COMERCIALIZADORA EMPACMANA S.A.S. Y WILLIAM HURTADO ÁNGEL, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171 (E)** Hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60a017d91c67388fe331948246e1caf4bb6baa2cbfd0bde3a30f28556e1b1d3**

Documento generado en 15/12/2021 01:56:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>